



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

DEUSTON DEL ECUADOR S.A.

QUE OTORGAN.

SRA. ROCIO GABRIELA GUAYAQUIL MEDINA Y OTRA.

CUANTIA. USD \$ 800,00

DI 2 COPIAS.

M.M.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ante mí Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, (encargado), según oficio número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen: Las señoras Rocio Gabriela Guayaquil

Medina, de estado civil divorciada; y, la señorita Celia Victoria Freire Villarroel, de estado civil soltera, cada una por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de ecuatorianas, mayores de edad, legalmente capaces, domiciliadas en este cantón, a quienes conozco y doy fe; y, dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal a continuación transcribo. SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente Minuta de constitución de una Sociedad Anónima, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato el señorita Celia Victoria Freire Villarroel, por sus propios y personales derechos; y, la señora Rocío Gabriela Guayaquil Medina, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, soltera y divorciada hábiles para contratar y obligarse, los mismos que manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea, como en efecto constituyen una Sociedad Anónima que se registrará por las normas de la Ley de Compañías y por los estatutos que constan en las cláusulas siguientes. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DEUSTON DEL ECUADOR S.A.: CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES. ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.-- La compañía que se denominará DEUSTON DEL ECUADOR S.A., ARTICULO DOS; NACIONALIDAD Y DURACIÓN.-



La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una ⁰⁰⁰ 02 duración de cincuenta años a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas expresamente convocada para este efecto.

ARTICULO TRES; DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.- El domicilio de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar dentro o fuera del país. El objeto social de la Compañía es preponderantemente: UNO.- Selección y colocación de personal altamente calificado dentro de todos los campos profesionales, así como el manejo de personal y nomina por todas las formas legales permitidas. DOS.- Servicio de reclutamiento y búsqueda de trabajo, actividades educativas de capacitación y establecimiento de centros educativos que no impliquen actividades de educación superior. CUATRO.- Edición, impresión, distribución, publicación y administración de todo tipo de publicaciones, convencionales, analógicas, digitales o medios de comunicación colectiva; CINCO. Prestación de servicios de administración comercial, asesoría en el manejo y dirección de empresas relacionadas con el objeto social. SEIS.- Planificación, promoción, venta, compra, permuta, arriendo de bienes muebles e inmuebles, para lo cual podrá negociar, hipotecar, gravar, subdividir, adquirir, transferir, ceder, arrendar y disponer de propiedades. SIETE.- La

representación mercantil de empresas nacionales y extranjeras. OCHO.- Compra e importación de todo tipo de maquinarias, repuestos y materias primas, necesarias para el objeto social. NUEVE.- Todo el ramo de la informática; de la computación y de la comunicación; telefonía celular; distribución, representación, uso, comercialización y cesión de derechos de señal satelital de Internet y/o microondas, diseño, publicación, comercialización, representación y registros de dominio, sitios y páginas web o Internet, alquiler de equipos, desarrollo de sistemas, servicios de radio transmisión de mensajería electrónica. DIEZ.- La instalación, manejo, administración y funcionamiento de todo tipo de restaurantes, bares, discotecas, hoteles, clubes vacacionales o afines, para lo cual contará con locales propios o manejará locales de terceros, a su vez, se podrá dedicar al servicio de catering, a domicilio y de recepciones y eventos. ONCE.- Podrá ser representante, franquiciante, socio, o dueño de cualquier cadena de restaurantes, bares, discotecas, hoteles, clubes vacacionales o afines y a su vez, podrá franquiciar a terceros sus propios bares, discotecas, hoteles, clubes vacacionales o afines. DOCE.- Podrá realizar convenios con hoteles, bares, restaurantes, alquiler de autos y con cualquier establecimiento. TRECE. Agenciamiento, despacho y/o manejo de carga por cuenta propia o a través de terceros a nivel nacional e



internacional. La consolidación y desconsolidación de carga
marítima y aérea, tanto de importación como de exportación,
así como movimientos de carga dentro del país. Proveer a
terceros de servicios de embalaje, trámites aduaneros y su
almacenamiento aduanero temporal, documentaciones de
embarque, distribución y manejo de carga de todo tipo.
Recepción y envío de mercancías por cualquier tipo de vías-
consignatarios y comercio exterior. Otorgar o aceptar
agencias, distribuciones, representaciones, franquicias a
personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras
vinculadas o no a su actividad. Servicio de courier por
cuenta propia o a través de terceros. Como consolidadora,
realizará la recepción de carga de varios embarcadores y
el transporte de ella a su lugar de destino a través de
compañías de transporte legalmente autorizadas, como
embarque global consolidado o fraccionario, contratando los
servicios de uno o más transportistas efectivos.
Desconsolidará la carga y procederá a notificar al
destinatario final; CATORCE. La importación, exportación,
compraventa, distribución, consignación, producción,
representación, alquiler y comercialización de lo
siguiente: a) Calzados, zapatos y sandalias; carteras,
mochilas y accesorios; artículos deportivos, fotográficos,
electrónicos, de comunicación y electrodomésticos;
artículos de hogar, decoración y muebles; joyería y
relojería; juguetes y productos para bebés; mercancía en

0000 3

general; ropa y accesorios; textiles, costura y sedería; vehículos, equipos y bicicletas; repuestos y accesorios. b) Equipos médicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorios, biomateriales odontológicos. c) Teléfonos, redes telefónicas, centrales telefónicas, accesorios, equipos de computación, comunicación, telecomunicación y todo lo referente a Internet, además de partes y repuestos; d) Productos químicos de toda clase, derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales. e) Productos farmacéuticos de toda clase, medicinas y equipos médicos de todo tipo. f) Toda clase de equipos para adecuar e instalar puertos, distribución de remolcadores, naves, aeronaves, además de la actividad de prestación de servicios portuarios, tales como: Abastecimiento de víveres, alimentos, hielo, servicio de grúa y remolque, combustible entre ellos diesel, kérex, gasolina, gas. g) Toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera, plástica, camaronera, ganadera, avícola y agrícola. h) Implementos y equipos para la pesca y de barcos. i) Toda clase de productos industriales y alimenticios. j) Maquinaria para la explotación de canteras, agrícola, industrial, vehículos, motos, bicicletas y sus accesorios y repuestos. k) Materiales eléctricos y de ferretería; materiales de construcción; bisutería; electrodomésticos; ropa



confeccionada; tejidos; licores; artículos deportivos; 1000 4
equipos materiales y accesorios de cinematografía y
fotografía; menajes de casa. l) Todo tipo de maquinaria,
equipos, partes y repuestos para la industria de energía
hidroeléctrica y/o petrolera. m) La realización por su
cuenta o por cuenta de terceros de todo tipo de análisis y
estudios de impacto ambiental. n) Podrá dedicarse a la
industria cinematográfica y fotográfica, a la publicidad en
general, a la promoción de espectáculos, a la producción de
medios audiovisuales. QUINCE.- Servicio de recepción y
entrega de documentos, paquetes del Ecuador a cualquier
sitio del exterior y viceversa, así como al interior del
Ecuador. DIECISÉIS.- A la adquisición, enajenación,
tenencia, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento,
explotación y administración de bienes inmuebles urbanos y
rústicos. Para el cumplimiento de objeto social, la
compañía podrá realizar toda clase de actos civiles,
mercantiles, comerciales no prohibidos por las Leyes
relacionado con el mismo como: celebrar contratos de
asociación y cuentas en participación o consorcio de
actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales
o extranjeras, para la realización de una actividad
determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos
de compañías existentes o nuevas compañías, interviniendo
como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con
otras o transformarse en una compañía distinta, conforme lo

disponga la Ley. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social y necesario y conveniente para su cumplimiento. Como medios para el cumplimiento de sus fines y en relación con su objeto social la compañía podrá: dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras, pudiendo intervenir en cualquier clase de fideicomiso mercantil como contribuyente o beneficiario; además podrá intervenir en licitaciones con empresas públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras; podrá garantizar obligaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de conformidad con la ley. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una, numeradas del uno al ocho cientos inclusive, suscrito de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos estatutos. ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones, en lo



que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, 0000 15
constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo
dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO.- AUMENTO
DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente
para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en
forma legal, en las proporciones y dentro del plazo
señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo
las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a
extraños, de acuerdo con regulaciones que para este efecto
se establezcan. ARTICULO SÉPTIMO.- ADMINISTRACION.- La
Compañía estará gobernada por la Junta General de
Accionistas y administrada por el Gerente General y el
Presidente. ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL.- La Junta
General legalmente convocada y reunida es la autoridad
máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver
todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para
tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de
la misma. ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas
Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de
los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
económico anual para considerar los asuntos especificados
en los numerales dos, tres y cuatro del artículo
doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier
otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a
la convocatoria. ARTICULO DECIMO.- LAS JUNTAS
EXTRAORDINARIAS .- Se reunirán cuando fueren convocadas

para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General, o por quien lo estuviere reemplazando; en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, y hora y el objeto de la reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que presenten y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los



0000 06

Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá en la forma determina en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá, mediante carta poder, dirigido al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial especial. No podrán ser representantes convencionales los Administradores de la Compañía y los Comisarios. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se les

computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por la persona que designe la Junta General para cada ocasión. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas, las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así como en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a). Nombrar al Gerente General y Presidente de la Compañía, por un período de cinco años; sin que requiera ser accionista y fijar su remuneración; b). Designar un Comisario Principal y un suplente; c). Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d). Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y los Comisarios, acerca de los negocios sociales; e).



0000007

Acordar aumento del capital social; f). Conocer y resolver acerca de la amortización de las acciones; g). Acordar modificaciones al Contrato Social ; h). Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; i). Designar a la persona que reemplace al Gerente General y Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de estos; y, j). En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente . ARTICULO VIGESIMO DEL PRESIDENTE.- EL Presidente de la compañía no requerirá ser socio de la misma y será nombrado por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, por el mismo lapso. En caso de ausencia del Presidente será subrogado por el Gerente General. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía en ausencia o incapacidad del Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Convocar, conjunta o separadamente con el Gerente General las reuniones de la Junta General de Accionistas y presidirlas; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente General a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto;

f) Suscribir con el secretario las actas de la Junta General; y, g) Todas las demás obligaciones que le imponga la ley, estos estatutos y la Junta de Accionistas en general. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL .- El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones del Gerente General : a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar a las Juntas Generales, a petición del Presidente de la Compañía; c) Suscribir los certificados de acción y las actas de la Junta General, cuando éste las presida conjuntamente con el Presidente y el Secretario Ad-Hoc; d) Intervenir en la compra venta , hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio, de inmuebles de la Compañía; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía ; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas ; h) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y éstos estatutos ; j) En caso de falta o ausencia o



impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente; k) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y, además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de la Compañía y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establezcan la ley y estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y su suplente. Durarán un año el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que las fije la Junta General quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso

de emergencia lo requiera. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- UTILIDADES.-

Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la sociedad se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO.- Son causa de disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley de Compañías y las resoluciones de la Junta General tomadas con sujeción a la Ley. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En caso de

liquidación y disolución de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición de ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL

PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía sea socio o no de ella, será nombrado por la Junta General de Accionistas por el período de cinco años, subrogará el Gerente General de la sociedad en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, con todas las facultades y limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. Presidirá las



y000009

sesiones de la Junta General, firmará con el Gerente General y el Secretario las actas de las sesiones. ARTICULO TRIGESIMO - EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Facultase de manera expresa al Doctor Luis Viteri Pérez, para que realice todos los actos conducentes para el perfeccionamiento y constitución de la compañía, hasta alcanzar su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, le autorizan también para que efectúe con su firma la inscripción de la compañía en todos Registros que fuere menester. Le autorizan por último para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga y, que facultan al Doctor Luis Fernando Viteri para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la misma que tendrá por objeto la designación de administradores de la misma. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo lo que no se hubiere previsto en estos estatutos. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-Las ochocientas (800) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1,00) cada una en que se dividen los ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 800,00) del

capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera:

Accionista	Capital Suscrito En dólares	Capital Pagado En dólares	Capital por pagar En dólares	Nº Acciones	%
Rocío Gabriela Gusyaquil Medina	400	100	300	400	50
Celia Victoria Freire Villarcoel	400	100	300	400	50
TOTAL	800	200	600	800	100

El saldo no pagado será entregado en caja en el plazo de dos años calendario a partir de la fecha de suscripción del contrato de constitución de la presente Compañía. Como documento habilitante se acompaña a la presente minuta el certificado bancario de la cuenta de integración de capital. TERCERA.- DECLARACIONES ADICIONALES: Los Accionistas fundadores declaran que no hacen reserva en provecho particular premio corretaje o beneficio alguno. Usted señor Notarió, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública. HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura



0000010

pública con todo su valor legal, y se halla firmada por el Abogado, Luis Fernando Viteri con Matrícula profesional número diez veinte y uno V Corte Nacional de Justicia. Para el otorgamiento de la presente escritura se han observado todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los compareciente por mi el Notario, estos se ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

[Signature]
SRTA. CELIA VICTORIA FREIRE VILLARROEL

C.C: 1718443466

C.V:

[Signature]
SRA. ROCIO GABRIELA GUAYAQUIL MEDINA

C.C: 70690327

C.V:

[Signature]
DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO.

ECUATORIANA***** V344414444

IND. DACT.

DIVORCIADO

SECUNDARIA EMPLEADO

HUBO VINCULO GUAYAQUIL

PROF./OCUP

NANCY ROCIO MEDINA

PELLUZO DE LA MADRE

QUITO 02/02/2007

02/02/2017

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2257857

Pch

AUTORIZADO

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170690542-7

GUAYAQUIL MEDINA ROCIO GABRIELA

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

06 MAYO 1979

006-A 0252 04504

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

1979

DEL CEBULAZO

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

126-0160 1706905427

NUMERO CEDULA

GUAYAQUIL MEDINA ROCIO GABRIELA

PICHINCHA CANTON

PROVINCIA QUITO

COTACOLLAO

PARROQUIA ZONA

7 PRESIDENTE DE LA JUNTA

De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

08 ENE. 2010

Quito, a

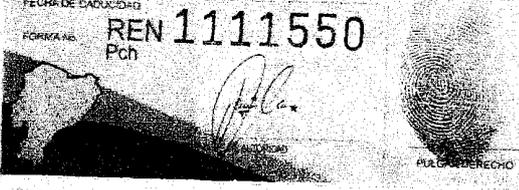
Juan Villacis Medina

Dr. Juan Villacis Medina

NOTARIO NOVENO ENCARGADO

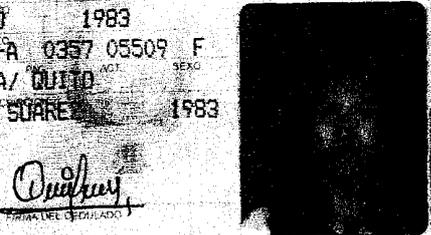
0000011

EQUATORIANA***** V4343V3242
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 JULIO ENRIQUE FREIRE
 JUANA VILLARROEL
 00110 29/07/2004
 29/07/2016
 REN 1111550
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

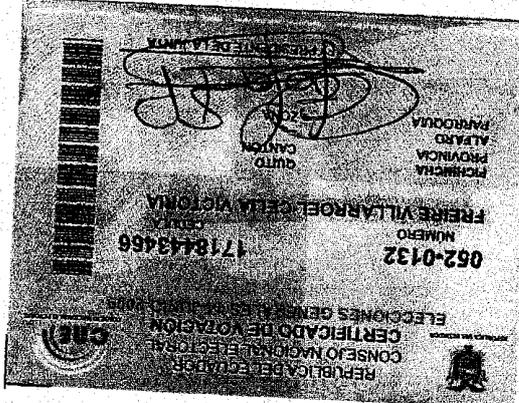
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171844346-6
 FREIRE VILLARROEL CELIA VICTORIA
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 26 JUNIO 1983
 008-A 0357 05509 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1983



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2009

062-0132
 1718443466
 FREIRE VILLARROEL CELIA VICTORIA
 PICHINCHA
 ALFARO
 QUITO



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

08 ENE, 2010

Quito, a
[Signature]
 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

QUITO, 11 DE DICIEMBRE DEL 2009



Sres.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad . -

V767046

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "DEUSTON DEL ECUADOR S.A." por un valor de **USD 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

<i>NOMBRE ACCIONISTA</i>	<i>CAPITAL PAGADO</i>
FREIRE VILLARROEL CELIA VICTORIA	USD 100.00
GUAYAQUIL MEDINA ROCIO GABRIELA	USD 100.00

TOTAL

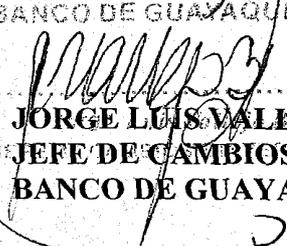
USD 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.


JORGE LUIS VALLEJO BOADA
JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES
BANCO DE GUAYAQUIL

NOMBRE :

CC:

FIRMA :

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0000012

NÚMERO DE TRÁMITE: 7277831
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: VITERI PEREZ LUIS FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/12/2009 11:05:24 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

72778318 DEUSTON ECUADOR S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DEUSTON DEL ECUADOR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/01/2010

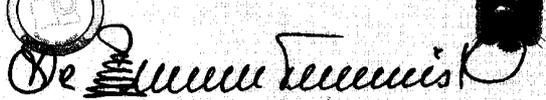
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada de la
escritura de Constitución de Compañía DEUSTON DEL ECUADOR S.A, suscrita
entre: Rocio Guayaquil y Celia Freire , en Quito, a catorce de enero del dos
mil diez. -

NOTARIA NOVENA
QUITO



DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

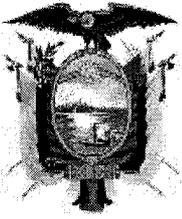
DR. JUAN VILLACIS MEDINA





0000013
RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, encargada, en el Artículo segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.10.000492 de 08 de Febrero del 2010, tomé nota de su aprobación de la presente, al margen de la escritura matriz de DEUSTON DEL ECUADOR S.A., otorgada el 08 de enero del 2010, ante mi Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, encargado, según oficio número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres.- Quito, a 11 de febrero del 2010.



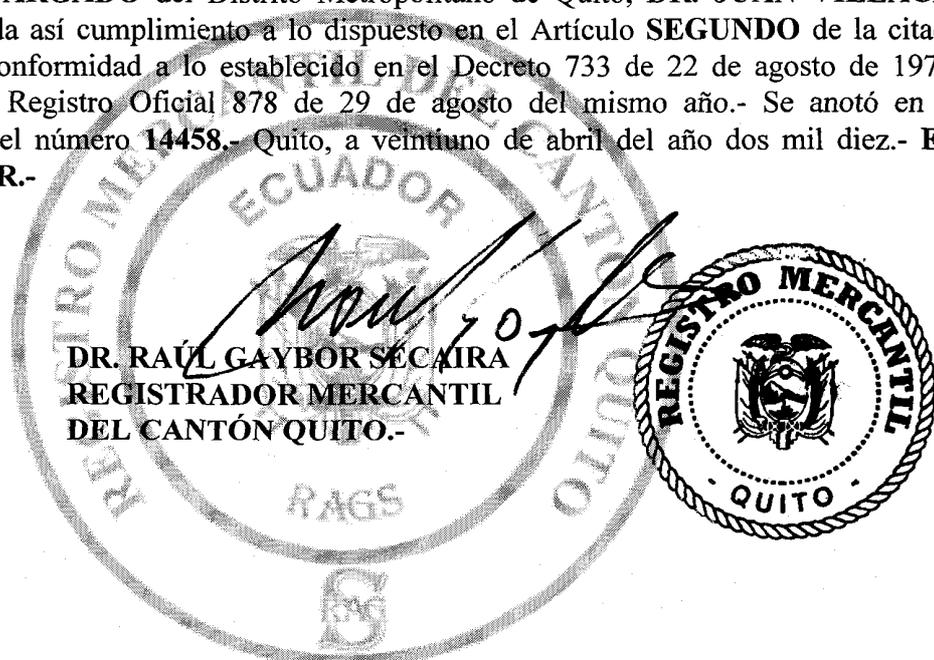


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 08 de febrero del 2.010, bajo el número **1186** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"DEUSTON DEL ECUADOR S. A. "**, otorgada el 08 de enero del 2.010, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **14458**.- Quito, a veintiuno de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

09624

Quito,

03 MAY 2010

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DEUSTON DEL ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

F